



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

264

-2018-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 18 JUL. 2018

VISTO:

El recurso de Reconsideración promovido por “ORGANIZACIÓN EL CONSTRUCTOR SAC”, representado por su Gerente General Bladimir Fidel Serna Campos, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2018-GR-APURIMAC/GR, de fecha 17 de enero del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°009-2018-GR-APURIMAC/GR, de fecha 17 de enero de 2018 declaran la Nulidad de Oficio de la Orden de Compra - Guía de internamiento N° 0003435, de fecha 30/11/2017, para la Adquisición DE BALDOSA TEXTURADA FIBROCEMENTO (incluye accesorio e instalación a todo costo), para la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de la I. E. Esther Roberti Gamero, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac”, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 089-2617-G-P (Primera Convocatoria), al haberse determinado de la fiscalización posterior, que el Contratista ORGANIZACION EL CONSTRUCTOR SAC, ha transgredido el principio de presunción de veracidad, presentando documentación falsa e inexacta en su propuesta técnica, durante el referido procedimiento de selección;

Que, con fecha 21 de febrero del 2018, por mesa de control del Gobierno Regional de Apurímac con registro 3484, el administrado Bladimir Fidel Serna Campos Gerente General en representación de la Organización el Constructor S.A.C. presento recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N°009-2018-GR-APURIMAC/GR, argumentando que *“El acto jurídico materia de impugnación transgrede el artículo 139° inciso 5° de la Constitución Política del Estado, referido a la motivación de las resoluciones ya sea a nivel administrativo y/o judicial y no hace referencia a las causales de nulidad de oficio previstos en el artículo 10° de la Ley 27444”*;

Que, con fecha 21 de febrero del 2018, la Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac, remitió el documento con SIGE N°00003484, a la Gerencia General Regional y con expediente N°1133, remiten a esta Dirección, para su atención y evaluación correspondiente;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, establece en su artículo 45.1°, *“Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficiencia o invalidez del contrato se resuelve mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje ad hoc, las controversias sobre la nulidad del contrato solo puede ser sometidas a arbitraje”*. (...) y el Artículo 45.2° *“Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiere a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestaciones, valorizaciones o metrados, liquidaciones del contrato se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento*. (...). Por lo que, conforme indica la normativa de contrataciones toda controversia tiene que resolverse mediante conciliación o arbitraje y el recurso de reconsideración presentado por el Gerente General Bladimir Fidel Serna Campos en representación de la “ORGANIZACIÓN EL CONSTRUCTOR SAC”, deviene en improcedente;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias; así como la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N°009-2018-GR-APURIMAC/GR, de fecha 17 de enero del 2018, interpuesto por la Organización el Constructor SAC.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

264



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución al interesado y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a Gerencia Regional de infraestructura, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.**

WFVT/GR.
JAAM/DRAJ
CFPS/ABOG

